Año de 1867. | Jueves 16 de Mayo. | Número 59.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte, por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 139.

Dictando reglas para que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso procedentes de Cofradías de la diócesis de Astorga.

Secretaría de Hacienda.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 7 del corriente se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de abril próximo pasado la Real órden que sigue:

»Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto á este Ministerio por V. I. en 15 del actual, acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes de Cofradías de la diócesis de Astorga conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real órden de 25 de setiembre de 1861; y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el Reverendo Obispo de la misma diócesis en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio adicional al Concordato de 1851; S. M. se ha servido disponer, que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion, y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso procedentes de Cofradías de la mencionada diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion general las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Leon, Lugo, Orense y Zamora, donde radican los bienes de que se trata, sin perjuicio de que hechas las necesarias y convenientes rectificaciones en los inventarios, se emita y entregue al R. Prelado otra inscripcion adicional á la ya expedida por dicho concepto en equivalencia del resto, hasta el total importe de los referidos bienes.

»De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y habiendo dictado las órdenes oportunas á la Comision de Ventas de esta provincia, para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes á Cofradías de la diócesis de Astorga, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial; debiendo advertir que desde esta fecha puede procederse á la redencion y venta de los censos de la expresada pertenencia, con arreglo á la ley de 15 de junio último y demas disposiciones vigentes.

Orense 13 de mayo de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 140.

Recordando la obligacion que tienen las Corporaciones municipales de prestar socorro á los soldados transeuntes y á los que permanezcan en las mismas usando licencia temporal.

Con el mayor disgusto he sabido que algunos militares se han presentado al señor Comandante de esta provincia, quejándose de que varios Alcaldes á pesar de lo dispuesto en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848, 22 de setiembre de 1849, 23 de octubre de 1852, y 17 de diciembre de 1863, se niegan á suministrarles racion de pan y socorro diario á los mismos, pretestando no tener fondos señalados al efecto. Tal modo de proceder revela que algunas Autoridades locales de esta provincia, desconocen el contenido de dichas Soberanas disposiciones cuyo exacto cumplimiento está recomendado por Real órden de 14 de setiembre del año último, publicada en el Boletin núm. 120, y por circular de este Gobierno núm. 38 de este año, y me obliga á recomendarles que procuren evitar toda queja de esta clase, á cuyo fin dispondrán se faciliten á la clase de tropa, todos los socorros que les señalen sus pasaportes para cuyo reintegro se presentarán los documentos que están prevenidos en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; pues de no hacerlo así, exigiré la oportuna responsabilidad á los que falten como contraventores á Soberanas disposiciones que todos estamos obligados á respetar y acatar.

Orense 14 de mayo de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 141.

Se publica el plan de acotamientos parciales en algunos montes públicos de la provincia y se dan las instrucciones convenientes para su ejecucion.

Seccion de Fomento.

Probado ya en años anteriores ser una verdad el resultado que se obtiene con el plan de acotamientos parciales, haciéndose conocer principalmente la utilidad y consecuencia de aquella medida en el repoblado del arbolado, con especialidad el de roble, y constituyendo en este país las maderas uno de sus primeros ramos de riqueza, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero gefe de Montes, he dispuesto se continúe en observancia dicho plan desde el mes actual al 31 de octubre próximo, á cuyo efecto se reproduce á continuacion.

Encargo pues á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer que dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento asociados de otros tantos vecinos de cada parroquia y del guarda-montes del partido, formalicen á la mayor brevedad el acotamiento de los cuarteles que se designan en los montes respectivos de su distrito incluidos en el citado plan, levantando acta que darán á conocer al vecindario de los pueblos interesados por todos los medios de mayor publicidad y sacando dos copias certificadas que remitirán una á este Gobierno y otra al Ingeniero del ramo.

Si la repoblacion de los montes públicos que interesa mas que á nadie á los mismos pueblos á quienes pertenecen ha de conseguirse, es necesario que la prohibicion de penetrar ganados en los puntos acotados sea una verdad.

Para ello espero que los señores Alcaldes cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de la puntual observancia de estas prevenciones.

Debo por último advertir que el acotamiento temporal de que va hecho mérito se refiere al ganado vacuno y lanar; pues que para el cabrio se entiende permanente.

Orense 9 de mayo de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Plan que se cita.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Maceda.

Sierra de San Mamed.—Se acotan los sitios denominados Rebordiños y Corgo del Inferno.

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Bande.

Canudo.—Se acota toda la parte de roble.

Ayuntamiento de Lovera.

Veloso.—Se acota todo.

Ayuntamiento de Muiños.

Farria etc.—Se acota la parte que lleva la denominacion de Farria.

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Castro Caldélas.

Sierra de Mazaira.—Se acota toda la parte de roble en el Sobredo desde el camino que baja de Crezao para el Castro, aguas vertientes, hasta el camino que va para Alais y por la parte del norte hasta el pueblo de dicho Alais.

Sierra del Burgo.—Se acota, aguas

vertientes toda la parte de mata de roble desde el término de Candedo hasta el de Pedrouzos.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Dehesa de Prado.—Se acota toda ella y la parte de mata de roble que se extiende hácia la parte de Requejo y camino que sube desde Paradela á la sierra.

Ayuntamiento de Trives.

Sierra de Sobrado.—Se acota la parte del monte desde los Prados de Piago y sitio que llaman Piocuedo, aguas vertientes hasta el arroyo que baja al rio Cabellar por la parte de la Anagaza.

Ayuntamiento de Chandreja.

Sierra de Queija.—Se acota la parte de arbolado en rio de Casas y rio de Bucis desde el camino que va por la sierra desde Requejo á Comba, aguas vertientes al rio Naveá y casa de la Hedreira; así como la parte donde se encuentra la siembra de bellota, en los términos de Parada Seca y Pedrafita.

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Ayuntamiento de Villamartin.

Montouto y Cabeza de Rebolo.—Se acotan las masas de arbolado en el centro del monte y sitios denominados Carballos, Rebolo del Rosal, Cerezal y Normal.

Rio Farelas, Mariñan y Porquera.—Se acota desde las denominaciones de Falgaron á la de Zojata, Penedo del Cuco, Preguntadoiro, aguas vertientes desde el Alto de la Porquera y camino que baja á Portela hasta la Golada, terminando desde este sitio en la Lanza. Y en la parte de Mariñan: aguas vertientes desde la dehesa de Gendairas, Peñas do Ma Iadin, Poulas do Picto; arroyo arriba Peña do Castelo y Braña da Navia.

Armada.—Se acota desde las denominaciones de Villarino Viejo á la de Avelaira, Portilla de Santa Eulalia, Mondiñas, Monzon y Fudules de Abedoel.

Sierra y Revoleira.—Se acota desde las denominaciones de Chao de Vellas á Chao de Nosoiro, Revoleira hasta la Cruz de Alvarp.

Ayuntamiento de Rubiana.

Malvela.—Se acotan los sitios llamados Chao de Cerezal, Campo de Revolera, y las Airas.

Ayuntamiento de Carballeda.

Majada y Laderas.—Se acota toda su extension con los límites que tiene en el catálogo.

Portillo de Puertas y Maluro.—Se acota desde Morongas, rio arriba hasta dar vista á la Silleira, término de Porquera, aguas vertientes Caborco abajo, Caborco de la Mata desde la denominacion de Braño hasta el Caneiro, Valle de Soujadoira, aguas vertientes á las Molleiras, valle del San Gil, derecho á Malin, Portillo de Puertas, Cabritos y valle de Teixadal.

Ayuntamiento de la Vega.

Agrindos.—Se acota todo.

Campo de Gonza y Pico de San Bernabé.—Se acota desde el Pico de San Bernabé, aguas vertientes á la denominacion de Carboneiras y de este á Gonza.

Carballa Blanca.—Se acota todo.

Cimbra.—Idem.

Ladeira.—Idem.

Mazaira.—Idem.

Picoto y Cabañós.—Idem.

Sierra.—Idem.

Val de Cabritos.—Idem.

Carballa de Lobos.—Idem.

PARTIDO DE VIANA.

Ayuntamiento del Bollo.

Peña Lobos.—Se acota toda la parte de roble.

Ayuntamiento de la Gudiña.

Penalicos y Touzas de O Fieiro.—Se acota toda la parte poblada de touza de roble.

Ayuntamiento de la Mezquita.

Dehesa de la Mezquita.—Se acota toda.

Dehesa de Santigoso.—Idem.

Ayuntamiento de Viana.

Dehesa das Hortas.—Se acota toda.

Dehesa de Bazela.—Idem.

Dehesa de Joan Quemado.—Idem.

Dehesa de Val de Franca.—Idem.

Dehesa de Vilar.—Idem.

Sierra de Campo de Gouza.—Se acota desde el Pico de San Bernabé, lindando con monte del Ayuntamiento de la Vega, por naciente y por el sur con monte de Penouta la parte que produce roble, conocida con las denominaciones de Peña Grande, Portelo, Penelas y Cabanas.

Sierra de Vales.—Se acota toda la parte de arbolado.

Dehesa de las Tejugueiras.—Se acota toda.

Ayuntamiento de Villarino.

Acebeda.—Se acota toda la parte de arbolado de roble, aguas vertientes hasta el rio Couselo.

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Ginzo.

Coutada.—Se acota la mitad hácia el sur.

Cabritinas.—Se acota toda la parte de roble.

Ayuntamiento de Porquera.

Picotos.—Se acota toda.

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Laza.

Término de Soutelino á la denominacion de Meda.—Se acota toda la parte de roble que hay junto al camino que va desde Verin á la Alberguería.

Ayuntamiento de Villardebós.

Término de Villardebós, sierra de Peña Libres.—Se acota toda la parte de roble que hay en la parte de la Ladeira ó Ladeiras.

Tras Iglesia.—Se acota la cañada de Valde Forno, toda la parte de roble, y se acota igualmente la dehesa de Valde Pena encerrada en el mismo monte.

Ayuntamiento de Riós.

Fumaces, sitio denominado Agua Tallada.—Se acota toda la parte de roble junto al arroyo que baja de Feilas.

Feilas, sitio denominado Afreza y ó Rigueiro do Abesado.—Se acota toda la robliza, en la parte de monte Veloso.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Pinpo, sitio denominado Serrelle.—Se acota toda la parte que produce roble.

Gondulfes donde llaman Portogao.—Se acota desde las Frogas de Pena Becira, arroyo y Lombo de Lombeiroa toda la parte de robliza.

Ayuntamiento de Verin.

Quiroganes.—Se acota en la denominacion de Osobaral, toda la parte que produce roble.

Fejes de arriba, sitio denominado Sobreiral.—Se acota la parte que produce roble.

CIRCULAR NÚM. 142.

Recomendando la captura del licenciado de presidio, José Gomez Vazquez.

Orden público.—Negociado 1.°

No habiéndose presentado al Alcalde de Canedo el licenciado de presidio sujeto á su vigilancia, José Gomez Vazquez, natural de Santo Tomé de Barja en esta provincia, avecindado en Bobadela, su edad veinte años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigueño; el cual en 4 de febrero último fué despachado en el presidio de la Coruña, como comprendido en el indulto concedido por Real órden de 25 de enero anterior, se recomienda su captura á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y empleados de vigilancia y remision á disposicion de mi autoridad en caso de ser habido. Orense y mayo 14 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 143.

Se recomienda la detencion del anciano Fructuoso Perez.

Orden público.—Negociado 1.°

Segun parte del Alcalde de Muiños, en 5 del actual se ausentó del pueblo de su vecindad sin saberse su paradero ni menos el motivo por qué Fructuoso Perez, de edad 76 años, estatura alta, cara larga, barba blanca, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, viste casaco azul viejo, pantalon de estopa, gorro de lana azul y chanquetas de palo.

En su virtud se recomienda su detencion y remision á disposicion de mi autoridad, á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública, á quienes al hacerles este encargo recuerdo las consideraciones que merece la edad en que se halla el sugeto cuyo paradero hoy se ignora. Orense mayo 14 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Instruccion pública de Orense.

Circular publicando varias prescripciones del Rectorado, en que se esplican las formalidades que deben exigirse para la validez de los nombramientos de Maestros de primera enseñanza y los derechos que les corresponden.

El Ilmo. Sr. Rector del distrito Universitario, dice á esta Junta provincial de Instruccion pública en 29 de abril último lo que sigue:

«La situacion en que se encuentra un gran número de Maestros encargados en este distrito de la enseñanza en escuelas incompletas; las diversas interpretaciones dadas para la aplicacion de las órdenes relativas á la expedicion de títulos de su nombramiento, y las ideas equivocadas que se han formado acerca de los efectos que estos títulos producen, son fundados motivos para que este Rectorado explique con toda claridad en reglas ajustadas á las prescripciones terminantes tanto de la ley vigente de Instruccion pública y declaraciones hechas por la Direccion general del ramo, como de la antigua legislacion, las formalidades que se exigen para la validez de los nombramientos de dichos Maestros y los derechos que por tal concepto les corresponde.

En su consecuencia he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª El título profesional de Maestro de primera enseñanza es el único que dá derecho á obtener por concurso y en propiedad escuelas incompletas.

2.ª A falta del expresado título solo se admitirán para ejercer la enseñanza en las mismas á los que presenten el que prescribe el art. 181 de la ley, que consiste en un certificado de aptitud y moralidad expedido por la Junta local del territorio en que exista la escuela y visado por el Sr. Gobernador de la provincia.

3.ª A los nombrados por virtud de este certificado se les expedirá título de empleo, pero no adquieren por él mas carácter que el de adjuntos ó pasantes, segun se dispone en el art. 102 de la ley, siendo considerados como Maestros interinos para los efectos de la misma.

4.ª De igual condicion son todos los que se hallan nombrados por autoridad competente en virtud de habilitaciones ó certificaciones de aptitud expedidas por las antiguas comisiones superiores de primera enseñanza ó por las Juntas provinciales.

5.ª Los Maestros de escuelas incompletas que posean título de empleo expedido por la autoridad competente, y con arreglo al sueldo que en la actualidad disfruten, no pueden ser separados sinó por el Rectorado, prévias las formalidades establecidas.

6.ª Siempre que un Maestro con título profesional solicite una escuela regentada por persona que tenga las condiciones de la disposicion anterior, no podrá obtenerla sinó por consecuencia de nuevo concurso que se abrirá para la provision de la escuela solicitada.

7.ª Los Maestros que carezcan de título no tienen mas carácter que el de encargados provisionalmente de la enseñanza, y por consiguiente se considerarán vacantes las escuelas, anunciándose en todos los concursos para ser provistas en los aspirantes que presenten los documentos expresados en las disposiciones 1.ª y 2.ª

8.ª Los presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitirán en todo el próximo mes de mayo á la provincial de Instruccion pública nota de los Maestros que carezcan del título de empleo, ó en el que se consigne sueldo inferior al que se hallen disfrutando segun presupuesto aprobado, y la Junta provincial formará una lista general para elevarla al Rectorado á fin de que produzca los efectos consiguientes.»

Todo lo que comunico á V. I. con objeto de que se sirva dar publicidad á estas disposiciones y encargar á las Juntas locales su exacto cumplimiento.»

Y esta Corporacion, deseando evitar los perjuicios que puedan seguirse á los Maestros por la falta de presentacion de los documentos que se reclaman en la preinserta circular, ha acordado prevenir á los Alcaldes que tan luego como reciban el presente número del Boletin oficial, citen para el primer dia festivo á todos los Maestros de su distrito con el fin de enterarles del contenido de esta y formar la nota que se reclama en la disposicion octava de la misma.

Orense 4 de mayo de 1867.—El Gobernador Presidente, Lucas García de Quiñones.

Comision de Evaluacion y repartimiento de la capital.

Organizada la oficina de este ramo, segun lo dispuesto en la Real órden de 4 de febrero del presente año, es de mi deber, manifestar á los señores contribuyentes la necesidad, cada dia mas urgente, de compilar en esta oficina todos los datos necesarios á la mas fácil regulacion

de la contribucion cuyo repartimiento le está confiado. Si las cuotas con que [illegible] municipio de las cargas que pesan sobre el Estado, no parten de una base segura, cual es la verdad de la riqueza general del territorio, no puede haber regulacion posible. Cualquiera cuota de contribucion vendrá á ser menos sensible si se consigue imponerla á justa prorrata de la riqueza individual, como cuando esta proporcion no existe, por corta que sea la cantidad que constituye la exaccion, tiene que aparecer vejatoria, puesto que no puede haber cálculo regulador entre el capital imponible y la cantidad impuesta.

Para evitar los graves perjuicios que como consecuencia precisa á la carencia de datos estadísticos resultan en menoscabo de los intereses de algunos propietarios, y previendo este grave inconveniente el Gobierno de S. M. por Real decreto de 25 de mayo de 1845 en sus artículos 20, 21, 22 y 23 y el 4.º de la Real órden de 8 de diciembre de 1848, previene que se exijan relaciones de riqueza á los señores contribuyentes, imponiéndoles segun el art. 24 de dicha instruccion la multa de la cuarta parte del producto de sus bienes á los que no las presentasen dentro del término prefijado por la junta, siendo doble esta imposicion para los que dada su relacion, no resultase conforme la riqueza liquidada por el interesado con la que legítimamente disfruta.

La junta abundando en el mismo deseo de que la contribucion tuviese todo el carácter de igualdad y justicia que tan importante servicio reclama, acordó por su acta de 4 de octubre de 1858, pedir las citadas relaciones; lo que no tuvo efecto hasta el 16 de noviembre de 1865. Y no obstante, este buen deseo, no fue posible obtener el resultado que era de esperar; porque muchos de los señores contribuyentes, quizá por sus ocupaciones, y por desconocer el artículo 24 de la ley arriba citada, dejaron de llenarlas [illegible] de haberles sido llevadas á domicilio y recogidas en igual forma. La junta acordó entonces nombrar un comisionado y un agrimensor para que tomasen datos estadísticos locales, á fin de tener una base mas segura para el repartimiento. Esta determinacion no tuvo aun efecto; mas como es indispensable evitar en lo posible las muchas reclamaciones que continúa pesan sobre esta dependencia, y aproximarse todo lo posible á la igualdad del repartimiento, se espera que los señores contribuyentes que no entregaron aun sus relaciones de riqueza lo verifiquen desde el 15 del presente mes al 30 de junio próximo, para lo cual se les facilitarán las hojas en blanco en la Secretaría de esta Comision. Terminado dicho plazo, cumpliendo con lo prevenido por el reglamento y acuerdo de la junta en el acta citada, pasarán el Comisionado y perito á formar las relaciones de aquellos que no las hubiesen presentado, siendo de cuenta de los mismos el pago de los haberes devengados por dichos funcionarios, segun lo dispone el referido art. 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Reconocidas las grandes ventajas de la igualdad en el repartimiento de la cantidad impuesta al municipio de la capital, es de esperar que los que no hubiesen dado su relacion, se apresuren á cubrir aquel servicio, cuyo descuido resultará en perjuicio de sus intereses, sin que la junta pueda evitarlo por la carencia de los datos que se reclaman.

Orense 11 de mayo de 1867.—El Presidente, Ramon Barros Sivelo.

SECRETARÍA DE LA COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO PARA LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ORENSE.

La oficina de la misma, con motivo de haberse encargado de la Administracion de Hacienda pública, se ha trasladado á la calle de Hernan-Cortés número 40.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes. Orense 10 de mayo de 1867.—Por órden del señor Presidente, Manuel Novoa, secretario.

Administracion de los establecimientos de Beneficencia.

Hallándose en descubierto con la misma varios pagadores de rentas del Hospital y demas establecimientos de mi cargo, creo de mi deber recordarles el cumplimiento del suyo, á fin de evitarles la ejecucion que en otro caso habré de solicitar del señor Gobernador, y por doloroso que me sea apelar á esta medida que hacen sin embargo necesaria la morosidad de los pagadores y las atenciones perentorias de estos establecimientos, escasos actualmente de recursos para hacer frente á sus atenciones mas urgentes.

No desconoce esta Administracion la situacion del pais, y á esta sola consideracion fué debida la espera concedida á la mayor parte de los pagadores, á quienes se han concedido plazos que les facilitan hacer el pago con mas desahogo. Apesar de todo faltan á sus compromisos olvidándose de que cuanto mas se retrase, mayores dificultades tendrán para pagar y mayores serán los perjuicios que hallen de sufrir al ser compelidos al pago.

Ruego, pues, á aquellos que estén en descubierto, procuren venir á saldar sus cuotas de aquí á mediados del mes próximo de junio, si quieren evitarse los perjuicios consiguientes al apremio que por necesidad habré de pedir al señor Gobernador, pasado que sea dicho plazo.

Orense mayo 10 de 1867.—El Administrador, Vicente Lovit.

Contaduría de H. P. de la provincia de Orense.

Los Ayuntamientos de la provincia que á continuacion se expresan pueden desde luego por medio de persona debidamente autorizada recoger de la Tesorería de Hacienda pública de la misma, las cartas de pago de los depósitos impuestos á su favor en el mes de abril último en la Caja sucursal por los compradores de los bienes de propios, por la tercera parte del 80 por 100, cuyo importe les queda abonado en la cuenta corriente.

Orense 14 de mayo de 1867.—Ramon Oleina.

Amoeiro.	S. Ciprian de Viñas.
Carballino.	Verin.
Cea.	Verea.

Ayuntamiento de Orense.

El domingo 2 de junio del año actual, de once á doce de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de esta ciudad ante el Alcalde de la misma, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de gas para el alumbrado público desde 1.º de julio de 1867, hasta 30 de junio de 1868, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, los que se presentarán durante la hora indicada al señor Alcalde, quien los rubricará y numerará por su órden, por el mismo que serán abiertos dadas las doce del propio dia.

2.ª Abiertos los pliegos se declarará adjudicado el servicio á favor de la proposicion que estando arreglada en su forma resulte mas ventajosa, bajo el tipo de 6 escudos y 600 milésimas arroba castellana (12 litros 563 milímetros).

3.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se entenderá provisionalmente hecha la adjudicacion á favor de la primeramente presentada, procediéndose en seguida á una licitacion oral entre sus autores por término de quince minutos que con las voces de costumbre determinarán la definitiva adjudicacion á favor del mas ventajoso postor, y á falta de este del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposicion.

Orense 12 de mayo de 1867.—Ignacio Saenz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante... enterado del anuncio y condiciones para la contrata del suministro de gas para el alumbrado público de esta capital desde 1.º de julio de 1867, hasta 30 de junio de 1868, hace proposicion á este servicio al precio de... escudos... arroba castellana.

(Fecha y firma del proponente.)

El domingo 2 de junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta ciudad ante el Alcalde de la misma, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de aceite para el alumbrado público y cárcel del partido desde 1.º de julio de 1867, hasta 30 de junio de 1868, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la indicada secretaría y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, los que se entregarán por persona abonada durante la hora indicada al Sr. Alcalde, quien los recibirá y numerará por su órden, por el mismo que serán abiertos dadas las doce del propio dia.

2.ª Abiertos los pliegos se declarará adjudicado el servicio á favor de la proposicion que estando arreglada en su forma resulte mas ventajosa, bajo el tipo de 6 escudos y 900 milésimas arroba castellana (12 litros 563 milímetros.

3.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se entenderá provisionalmente hecha la adjudicacion á favor de la primeramente presentada, procediéndose en seguida á una licitacion oral entre sus autores por término de quince minutos que con las voces de remate determinarán la definitiva adjudicacion á favor del mejor postor y á falta de este del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposicion.

Orense 29 de abril de 1867.—Ignacio Saenz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante... enterado del anuncio y condiciones de la contrata de suministro de aceite para el alumbrado público y cárcel de partido de esta capital en el año económico de 1867 á 68, hace proposicion á este servicio por la cantidad de... escudos... milésimas (en letra) arroba castellana.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Barbadanes.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1867 á 68, este Ayuntamiento y Junta pericial acordó exponerlo al público en esta consistorial por término de diez dias, de ocho á cuatro de la tarde con el objeto de que los contribuyentes presenten en dicho término las quejas que tengan por conveniente, pasado el cual no serán oidos y les parará perjuicio.

Barbadanes mayo 5 de 1867.—El Alcalde, Lisardo Forneiros.—El secretario, Pedro M. Sabucedo.

Ayuntamiento de Cualedro.

Rectificado el padron de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y sus recargos en el entrante año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que quieran enterarse y deducir las reclamaciones convenientes lo verifiquen en el término prefijado, pasado el cual no será oida ninguna reclamacion que se presente.

Cualedro mayo 4 de 1867.—El A. P., Agustin Ferreiro.—José A. Taboada, secretario.

Ayuntamiento de Moreiras.

Este Ayuntamiento, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes al de Concejales, en sesion del dia 5 del corriente, acordó arrendar á venta libre los artículos de consumo, como son vino, aguardiente, aceite de olivo, jabon y carnes muertas, saladas para el año económico de 1867 á 68, y señala para el primer remate el domingo mas próximo siguiente en que este anuncio se vea inserto en el Boletin oficial de la provincia y hora de una á tres de su tarde en la Casa consistorial del mismo, y para el segundo y último el domingo siguiente al del primer acto en el sitio y hora designado con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, y en el que se admitirán mejoras del 5 por 100 y mas pujas á la llana, sirviendo de tipo para la subasta la cuota de 822 escudos 50 milésimas para el tesoro, y 700 escudos 250 milésimas para recargos provincial y municipal, y el aumento del 3 por 100, rebajando la tercera parte siempre que en el primer remate no se cubriese el cupo y recargos.

Moreiras mayo 6 de 1867.—El Alcalde, José Benito Barreira.—P. S. M., Angel F. Perez, secretario.

Ayuntamiento de Piñor.

D. Ramon García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Piñor.

Hago saber por última vez, se anuncia por medio del presente el arriendo de los derechos de consumo de este distrito municipal en relacion al año económico de 1867 á 68, cuya subasta tendrá efecto de ocho á diez de la mañana del dia despues de haber trascurrido ocho contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, y el tipo es el mismo que señala el mencionado Boletin de 23 de febrero último de este año.

Dado en Piñor á 6 de mayo de 1867.—El Alcalde, Ramon García Fernandez.

Ayuntamiento de Leiro.

Por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, las cuentas municipales del mismo correspondientes al último año económico de 1865 á 66; lo que se inserta para que los contribuyentes que quieran reconocerlas puedan verificarlo en dicho periodo.

Leiro 6 de mayo de 1867.—El Alcalde presidente, Manuel Feijó y Santalla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Gonzalez Alban, caballero de la Real y distinguida orden de Cárlos III y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza, se sustanció concurso de acreedores contra Francisco Lorenzo y Luis Gomez, vecinos de la parroquia de S. José de lo Carballeira, alcaldía de Nogueira de Ramuin, habiendo sido transijido dicho concurso; y para hacer efectivas las costas con motivo del mismo ocasionadas, se hallan embargadas, tasadas y mandadas anunciar en pública subasta las partidas de bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo que consta de treinta y cuatro y medio metros cuadrados, linda norte y sur Pedro Marcos, este con el mismo y oeste Gumersindo Gonzalez, el piso bajo destinado á bodega y el principal á pajar, se halla su piso en completo estado de ruina, pues sus vigas se hallan parte de ellas podridas, está cubierta á tejaban y sus paredes son de mamposteria, hay cinco escalones de silla para subir á la casa, y atendiendo á su estado, situacion y demas circunstancias, su valor es el de 800 rs.

2.ª Una bodega situada en posicion elevada y ventilada, abierta la mitad en roca, consta su superficie de veintiocho y medio metros cuadrados, se halla cubierta á tejaban y dent o del local se hallan dos cubas, el soto que consta de un ferrado en sembradura y el labradío igualmente se hallan todos contiguos y rodeando á la bodega, y sus límites son al norte y este con camino público que baja á Vilanova, oeste Francisco de Mira y mas tierra de Francisco Lorenzo y sur Don Manuel Rodriguez, el soto contiene tres cerezos grandes, cuatro castaños idem y proximamente diez y ocho pequeños é ingertados, tiene riega y por hallarse en tan buena condicion lo destinan á prado, el labradío que se conoce haber sido viña, es terreno de regular calidad, y teniendo presente las circunstancias de cada una de las tres fincas citadas, el valor de la bodega es el de 600 reales, el prado soto el de 900 rs. y el labradío el de 400 rs., cuyas tres partidas ajustan 1.900 rs.

3.ª En términos de Sta. Justa ferrado y medio en sembradura á prado y pasto, cerrado sobresí con tres pies de castaños, cuatro cerezos nuevos y á produccion y varias plantas de otros con mas algunas matas de sauce, demarcante al este camino público, que baja á Casdocesteo, sur con tierra de Manuel Otero y otros, oeste José Gomez y norte herederos de Manuel Otero; su valor líquido 1170 rs.

4.ª Al de la Pinza diez y siete ferrados y medio á monte, bajo, tojal y robleda con algunos pies de castaños y varias porciones destinadas á pasto con riega admisibles de mejor cultivo y propicias á producir yerba verde y seca, confinantes al norte Bernardo Rodriguez y otros, este Manuela Gamallo, sur con regato de la Piniza y oeste herederos de Gerónimo Rodriguez; su valor rebajado el capital de once cuartillos y medio de vino tinto para el foral de Covelas, es el de 2.562 rs.

5.ª En donde nombran la Trabanza trece ferrados y diez y seis coprlos á monte tojal y arboleda, lindante al este camino sendero, sur herederos de José Gomez, oeste camino público y norte regato; su valor líquido, 2.030 rs.

6.ª En donde llaman el Vido, términos del lugar de Pousada, tres ferrados un copelo y diez y siete varas á monte peñascoso con algunos robles viejos, demarcantes al este Roque de Soto, oeste Francisco de Mira, sur Manuel Vareia y norte Pedro Gomez; su valor líquido 552 rs.

7.ª En el Escairo, términos del lugar de Santa Justa, tres ferrados, trece copelos y seis varas á monte peñascoso y robleda baja, confinante al este D. Bernardo Soto, norte Manuel Rodriguez, oeste Manuela Rodriguez y sur Domingo Gomez; su valor deducido el capital de cuartillo y media de castañas secas de renta anual, es el de 560 rs.

8.ª Y en la Carbaleira y sitio llamado de la Puerta dos ferrados y veintiseis copelos á pasto con riega de pié y en él veintiseis castaños, nueve cerezos, un nogal y un moral y unidas (ochenta cavaduras) á viñedo raso y emparrado, labradío con abundante riega de pie y en él diversos frutales y algun monte, soto peñascoso en su extremo, sur demarcante todo ello al este con labradío y viñedo de Franci co de Mira y otros, al norte camino que baja de Casdocesteo á la Carballeira y con el atrio de la iglesia de este nombre, oeste con la carretera de esta ciudad á Monforte y con tierra de Benito Rodriguez y sur D. Bernardo Soto; el valor de la parte destinada á soto despues de rebajado el capital de un ferrado de centeno que le afecta para el foral de Fuentefria, es de 1.650 rs. y el de lo que lo está á viñedo, labradío y monte, deducido el de tres ollas de vino tinto para D. Cláudio Arias, es de 15.030 reales, formando ambas partidas la total de 16.660 rs.

Total 25.814 reales.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de dichos bienes podrán concurrir á esta sala de audiencia, sita en la casa núm. 3, calle de la Amargura de esta ciudad el dia 29 del corriente y hora de once á doce de su mañana como señalado para el remate que tendrá lugar en favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir los dos terceras partes de la tasa.

Dado en la ciudad de Orense á 6 de mayo de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Pedro Cardero.

D. Manuel Meruéndano, juez especial de Hacienda de la província de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á Alvana Concepcion, Joaquina Forzas, Alvana Concepcion, Alvoradina Pastora, Pilara da Gloria, Joaquina Forzas y Alvana Gonzalez, vecinas de Castro Leboreiro en Portugal, para que se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra las mismas resulten en causa por aprehension de catorce arrobas de sal de contrabando; apercibidas de que pasado dicho término sin comparecer se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados del juzgado, las que les pararán el mismo perjuicio que si fuesen en sus personas.

Dado en la ciudad de Orense á 3 de mayo de 1867.—Manuel Meruéndano.—Por su mandado, Valentin de Nóvoa.

D. Manuel Meruéndano, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Nogueira Alvarez, Constantina Fernandez, y otra Constantina Fernandez vecinas de Laberdas en Castro Leboreiro de Portugal para que se presenten en este juzgado para responder á los cargos que contra las mismas resultan en causa que se le sigue sobre aprehension de caballerias y sal de contrabando; apercibidas de que pasado dicho término sin comparecer se sustanciará la causa en rebeldía practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados del juzgado, las que le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en sus personas.

Dado en la ciudad de Orense á 3 de mayo de 1867.—Manuel Meruéndano.—Por su mandado, Valentin de Nóvoa.

D. Manuel Meruéndano, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Domingo Alvareis, vecino de Pitois en Portugal, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa por aprehension de una caballeria y sal; apercibido de que pasado dicho término se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados del juzgado, las que le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en Orense á 3 de mayo de 1867.—Manuel Meruéndano.—Por su mandado, Valentin de Nóvoa.

D. Manuel Meruéndano, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Maria Rosa Alvarez, vecina de Lamas de Moare de Portugal, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se le sigue por aprehension de dos caballerias con sal; apercibida de que pasado dicho término se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las que le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en la ciudad de Orense á 3 de mayo de 1867.—Manuel Meruéndano.—Por su mandado, Valentin de Nóvoa.

D. Servando Fernandez Victorio, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Fontelo, vecino del pueblo de Ordes en la alcaldía de Baltar de este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública del mismo á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre intento de robo en una casa de Albaro Gonzalez, la noche del 5 de abril último, pues pasado dicho término sin que lo haya verificado se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Por lo tanto exhorto á todas las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á disposicion de este juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á 4 de mayo de 1867.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado del señor juez, Ramon Cadórniga.

D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores contra D. Manuel de Nóvoa Fernandez, vecino del lugar y parroquia de Palmés, alcaldía de Canedo, para que el dia 12 de junio próximo y hora de doce de la mañana se presenten en la sala de audiencia de este juzgado para el reconocimiento y graduacion de créditos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 6 de mayo de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

D. Ricardo Rodriguez Marquina, juez de paz de esta villa con funciones del de primera instancia por suspension de este.

Hago saber: que por fallecimiento del registrador que fué de la propiedad de este partido D. Antonio Alvarez Nóvoa, tiene que devolverse á sus herederos el depósito que en vida constituyó en la Caja general de depósitos, para las resultas de su oficio. Y para que llegue á noticia de todos á los fines del artículo 306 de la ley Hipotecaria, se hace esta sexta publicacion.

Celanova mayo 6 de 1867.—Ricardo Rodriguez Marquina.—D. S. O., José Vazquez.

El Sr. D. Emilio Santa Marina y Cora, juez de primera instancia de la villa y partido de Carballino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de José Romero, vecino de Dadin, á fin de que concurran á junta general, para el nombramiento de síndicos el dia 31 del que rige y hora de doce de su mañana en la sala de este juzgado, por dependencia del concurso necesario, pendiente en el mismo y escribania del infrascrito, bajo apercibimiento.

Dado en Carballino á 7 de mayo de 1867.—Emilio Santa Marina.—Por orden del señor juez, Camilo M. Ramos.

El Sr. D. Emilio Santa Marina y Cora, juez de primera instancia de la villa y partido de Carballino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos ausentes de los finados Juan Antonio Gonzalez Torres y su muger Rosaria Fernandez, vecinos que han sido de Pazos de Arenteiro, á fin de que se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito á decir del derecho que les asista, por dependencia del juicio de testamentaria pendiente, bajo apercibimiento.

Dado en Carballino á 7 de mayo de 1867.—Emilio Santa Marina.—Por orden del señor juez, Camilo M. Ramos.

D. José María Nieto, juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se exorta á todas las autoridades á fin de que se sirvan averiguar el fijo paradero de Teresa Araujo, vecina del lugar de Barciela parroquia de Santa Cristina de los Cobres, distrito municipal de Vilaboa, en este partido, y la cual ha desaparecido de su casa de habitacion en la tarde del dia 21 de abril último, dando razon á este juzgado, caso hubiere noticia de la misma, y de la que se insertan sus señas personales á continuacion.

Pontevedra, mayo 7 de 1867.—José María Nieto.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez.

Señas personales de Teresa Araujo.

Edad unos 50 años, estatura alta, color moreno, cara larga, nariz aguileña, ojos negros, pelo id. y algo cano.

Vestia pañuelo negro de algodon á la cabeza, otro tambien de algodon fondo encarnado y flores claras al cuello, justillo y chambra tambien de algodon color oscuro, saya negra de algodon, y refajo de tela mezcla de cáñamo y lana del país, calza zuecos, es de estado soltera y vivia en compañía de su hijo llamado Domingo Araujo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.